

2023-071
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, catorce de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **JOHANNA RUEDA FLOREZ** identificada con C.C. 63.525.250, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **MR CLEAN S.A.** identificada con NIT 800.062.177-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- Del hecho DECIMO debe suprimir las apreciaciones personales, toda vez que ello no es un hecho de la demanda, únicamente dejar el relato relevante que da lugar a este trámite.
- El hecho DECIMO PRIMERO debe suprimirse, toda vez que el otorgamiento de poder no es un hecho de la demanda que sirva como relato.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- En las pretensiones declarativas PRIMERA y SEGUNDA debe suprimir datos adicionales que le restan concreción a la solicitud, de manera que deben omitirse datos adicionales de las partes como identificación, dirección, representante legal, etc.
- La pretensión declarativa SEGUNDA debe complementarse indicando qué tipo de contrato laboral se pretende declarar (termino fijo, indefinido, obra labor).
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

2023-071
ORDINARIO LABORAL

- La pretensión condenatoria debe corregirse puesto que se incluyen datos que no corresponden a este proceso.
De igual modo, debe suprimir datos adicionales que le restan concreción a la solicitud, de manera que deben omitirse datos adicionales de las partes como identificación, dirección, representante legal, etc.
- La pretensión CONDENATORIA SEGUNDA debe tasarse nuevamente, desde el momento de su causación, es decir de la terminación de la relación laboral, hasta la fecha de presentación de la demanda en este Despacho, es decir 24 de febrero de 2023, ya que el valor en que se estima no corresponde a un mínimo de 19 meses de indemnización moratoria de conformidad con el artículo 65 C.S.T., según la fecha de terminación de la relación laboral y el salario indicados en la narración de los hechos.
- Se debe incluir una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión CONDENATORIA TERCERA, toda vez que debe existir coherencia entre las declaraciones y las condenas de la demanda.
- Se debe tasar la pretensión CONDENATORIA TERCERA en su totalidad de conformidad con el artículo 64 C.S.T.
- Se debe incluir una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión CONDENATORIA CUARTA, toda vez que debe existir coherencia entre las declaraciones y las condenas de la demanda.
- Se debe tasar la pretensión CONDENATORIA CUARTA de conformidad con el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- Se advierte al apoderado que jurisprudencialmente se ha dicho que es inviable solicitar intereses moratorios e indexación, por lo que hay incompatibilidad de las pretensiones CONDENATORIAS SEXTA y SEPTIMA, por lo que debe suprimir una de estas solicitudes. Asimismo, debe tasar la pretensión que elija entre estas dos hasta la fecha de presentación de la demanda.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia LEGIBLE de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

2023-071
ORDINARIO LABORAL

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **14 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 031 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaría